



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución General**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-76511720- -APN-GAL#CNV - “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TÍTULO VII - ALYC+SG”.

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-76511720- -APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TÍTULO VII - ALYC+SG”, lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en su Título IV, modificó la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable.

Que, entre dichas modificaciones, se reformó el artículo 3º de la Ley N° 24.083, estableciéndose en el apartado III del mencionado artículo que las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión podrán desempeñar las siguientes funciones: a) administración de fondos comunes de inversión; b) administración de inversiones; y c) colocación y distribución de cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión bajo su administración y/o bajo administración de otras Sociedades Gerentes, así como aquellas otras que determine la CNV.

Que, en tal sentido, corresponde al organismo, en ejercicio de las facultades otorgadas en el mencionado cuerpo legal, dictar la reglamentación pertinente.

Que, en dicho marco, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) dictó la Resolución General N° 792, estableciendo la incompatibilidad de las Sociedades Gerentes para llevar a cabo funciones como Agentes de Liquidación y Compensación Integral o Propio y/o cualquier otra categoría de Agentes.

Que, en orden a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 24.083, en cuanto faculta a la CNV a establecer “... los plazos para que los fondos comunes de inversión en funcionamiento y las sociedades gerentes y las sociedades depositarias registradas se ajusten a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que dicho organismo dicte al efecto”, se otorgó un plazo de adecuación al nuevo régimen normativo, el cual, prórroga mediante, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en esta instancia, se ha conformado un equipo de trabajo a efectos de realizar un análisis de compatibilidad en torno a la doble categoría de Sociedad Gerente y Agente de Liquidación y Compensación (en adelante “ALyC”).

Que, en tal sentido, dicho análisis se ha orientado a determinar la efectiva existencia de posibles incompatibilidades y/o conflictos de interés en torno a las categorías bajo análisis, abarcando los siguientes aspectos: (i) custodia y segregación de activos; (ii) operación con sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas; y (iii) riesgo operacional, abarcando el manejo y segregación de fondos y las acciones que puedan generar conflicto de interés en lo relativo a operaciones cruzadas vinculadas con las diferentes categorías en que se encuentren inscriptos.

Que, como resultado del trabajo señalado, la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, tiene como objetivo reglar la posibilidad de actuación simultánea como ALyC y Sociedad Gerente, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos de organización y de actuación, y estableciendo pautas de segregación funcional y recaudos relativos a la registración contable que permitan fiscalizar cada unidad de negocio de manera individual, así como privilegiar el interés de los clientes y cuotapartistas.

Que, asimismo, la reglamentación propuesta limita la posibilidad que el ALyC, que se encuentre inscripto además como Sociedad Gerente y decida desarrollar adicionalmente las actividades de colocación establecidas en el Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), pueda estar inscripto a estos efectos en la categoría de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g), s), u), v) y w), y 47 de la Ley N° 26.831, 3° y 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TÍTULO VII - ALYC+SG”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2020-78737716-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Designar al Cdor. Augusto Vignau y a la Dra. María Eugenia Vera para dirigir el procedimiento

de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2020-76511720- -APN-GAL#CNV a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2020-78739179-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 5º.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 6º.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese.

Digitally signed by NEGRI Sebastián  
Date: 2020.11.16 12:42:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ERPEN Monica Alejandra  
Date: 2020.11.16 12:51:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ISASA Matias  
Date: 2020.11.16 13:04:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BREINLINGER Martín Alberto  
Date: 2020.11.16 13:06:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by COSENTINO Adrian Esteban  
Date: 2020.11.16 13:11:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestión Documental  
Electrónica  
Date: 2020.11.16 13:11:42 -03:00

## ANEXO I

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el artículo 2° de la Sección I del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

**“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. REQUISITO PATRIMONIAL.**

**ARTÍCULO 2°.-** La Sociedad Gerente deberá presentar la documentación requerida en el Anexo I y poseer un patrimonio mínimo equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000) debiendo incrementar el mismo en un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER – Ley N° 25.827 VEINTE MIL (UVA 20.000), por cada Fondo Común de Inversión adicional que administre. Como contrapartida, un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá estar invertido en su totalidad en activos elegibles indicados en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de las presentes Normas, resultándole aplicables las pautas allí dispuestas. La Sociedad Gerente podrá desempeñar funciones adicionales a la administración de Fondos Comunes de Inversión que tengan por objeto la administración de inversiones, incluyendo servicios de: i) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales; ii) gestión de órdenes de operaciones y/o iii) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes; así como la colocación y distribución de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración y/o bajo la administración de otras sociedades gerentes, e inscribirse como Agente de Liquidación y Compensación, en los términos de lo dispuesto en la Sección IV del presente Capítulo”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir la numeración del artículo 31 por artículo 32 de la Sección IV del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

**ARTÍCULO 3°.-** Incorporar como artículo 31 de la Sección IV del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

**“INSCRIPCIÓN COMO AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN.**

**ARTÍCULO 31.-** Las Sociedades Gerentes que se encuentren inscriptas simultáneamente bajo la categoría de Agente de Liquidación y Compensación deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos II y VII del Título VII de las presentes Normas”.

**ARTÍCULO 4°.-** Incorporar como artículos 27 a 33 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

## **“FUNCIONES ADICIONALES.**

### **INSCRIPCIÓN COMO SOCIEDAD GERENTE. REQUISITOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA.**

ARTÍCULO 27.- La persona jurídica que se encuentre inscripta simultáneamente como ALyC y como Sociedad Gerente, bajo la categoría de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, conforme las formalidades y requisitos dispuestos en el Capítulo I del Título V de las presentes Normas, deberá asegurar una segregación funcional y administrativa, que le permita funcionar como unidades operativas o de negocio autónomas e independientes de acuerdo con las distintas categorías en las que se encuentra inscripta ante esta Comisión. El Agente que revista esta condición deberá poseer una estructura organizativa, operativa y de control acorde al tipo, complejidad y volumen de negocios que desarrolla, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Capítulo VII del presente Título, y contar, además, con una segregación funcional y administrativa que posibilite la registración y apertura de los ingresos, egresos y cuentas patrimoniales correspondientes a cada una de las unidades operativas del Agente.

Los manuales de procedimientos del Agente relativos al cumplimiento de los requisitos de organización interna deberán estar a disposición de la Comisión.

### **INSCRIPCIÓN COMO SOCIEDAD GERENTE. PAUTAS DE ACTUACIÓN.**

ARTÍCULO 28.- El ALYC que revista además la calidad de Sociedad Gerente deberá adoptar las medidas y procedimientos necesarios que le permitan priorizar el interés de sus clientes en su calidad de ALYC, así como también deberá priorizar en forma simultánea los intereses colectivos de los cuotapartistas y de los Fondos Comunes de Inversión que administra como Sociedad Gerente.

### **INSCRIPCIÓN COMO SOCIEDAD GERENTE. LIMITACIONES.**

ARTÍCULO 29.- La persona jurídica que se encuentre inscripta simultáneamente como ALYC y Sociedad Gerente, ya sea a través de la unidad operativa o de negocios del ALyC y/o de sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y/o vinculadas, no podrá:

- a) Intervenir en la gestión, liquidación y compensación de operaciones relativas a la administración de: (i) las carteras individuales que lleva a cabo como Sociedad Gerente, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Sección IV del Capítulo I del Título V de estas Normas; y (ii) las carteras colectivas de los Fondos Comunes de Inversión que administra como Sociedad Gerente.

b) Brindar asesoramiento respecto de los Fondos Comunes de Inversión que administra como Sociedad Gerente ni intervenir en las gestiones administrativas relativas a suscripciones y rescates de sus cuotapartes.

c) Brindar asesoramiento respecto de los Fondos Comunes de Inversión para los que la Sociedad Gerente desarrolla las actividades de colocación y distribución establecidas en el artículo 29 de la Sección IV del Capítulo I del Título V de estas Normas, ni intervenir en las gestiones administrativas relativas a suscripciones y rescates de sus cuotapartes.

#### **COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**ARTÍCULO 30.-** El ALyC que se encuentre inscripto además como Sociedad Gerente y decida desarrollar adicionalmente las actividades de colocación establecidas en el Capítulo II del Título V de estas Normas, podrá inscribirse a estos efectos únicamente en la categoría de Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, conforme lo dispuesto en los artículos 31 del Capítulo I y 2º del Capítulo II del Título V de estas Normas.

#### **INSCRIPCIÓN COMO SOCIEDAD GERENTE. IDONEIDAD.**

**ARTÍCULO 31.-** La persona jurídica que revista la calidad de ALYC y Sociedad Gerente, deberá contar con personal idóneo propio por cada una de las unidades operativas o de negocio correspondientes a las actividades que desarrolle en función de las distintas categorías en las que se encuentre inscripta ante esta Comisión.

El personal idóneo deberá estar inscripto en el Registro de Idóneos que lleva esta Comisión, con individualización de la unidad operativa o de negocio en la que desarrollan su actividad.

#### **INSCRIPCIÓN COMO SOCIEDAD GERENTE. ESTADOS CONTABLES. EXPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 32.-** Las personas jurídicas que revistan simultáneamente la categoría de ALYC y de Sociedad Gerente deberán informar por nota a los estados contables la apertura del resultado bruto del ejercicio (ganancia/pérdida) por cada una de las unidades operativas vinculadas a las actividades desarrolladas en virtud de las categorías en las que se encuentren inscriptas ante esta Comisión.

#### **INSCRIPCIÓN COMO SOCIEDAD GERENTE. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y CONTROL INTERNO.**

**ARTÍCULO 33.-** En el supuesto que el ALYC se encuentre inscripto además como Sociedad Gerente, adicionalmente a lo establecido en el artículo 16 del Capítulo VII de este Título, la persona que se desempeñe como Responsable de Cumplimiento

Regulatorio y Control Interno deberá controlar y evaluar el cumplimiento, por parte del Agente y de los empleados afectados a las distintas unidades operativas o de negocios, de las obligaciones que les incumbe en el desarrollo de cada una de las actividades en virtud de la Ley N° 26.831 y de las presentes Normas.

El responsable designado tendrá además las siguientes funciones:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos en la actuación del Agente como ALYC y como Sociedad Gerente, de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y de estas Normas.
- b) Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que el Agente utiliza en sus actividades como ALYC y Sociedad Gerente, así como proponer las medidas a adoptar a los fines de corregir toda posible deficiencia detectada.
- c) Controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta sección y de lo establecido en del Código de Conducta.
- d) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo, que incluya información independiente relativa a cada unidad operativa o de negocio, de manera tal que puedan identificarse e individualizarse las actividades desarrolladas por el Agente en cada una de la categorías en que se encuentra inscripto ante esta Comisión”.

**ARTÍCULO 5º.-** Sustituir el artículo 46 de la Sección VII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

**ADECUACIÓN FUNCIONES ADICIONALES. SOCIEDADES GERENTES, AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**ARTÍCULO 46.-** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 29 de la Sección IV del Capítulo I del Título V y 30 del Capítulo II del Título VII de las presentes Normas, las personas jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° (R.G. que apruebe la modificación normativa sometida a consulta por la presente) se encuentren inscriptas simultáneamente bajo las categorías de Agente de Liquidación y Compensación, de Sociedad Gerente y de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, deberán solicitar la cancelación o adecuación de su inscripción, en aquella categoría que resulte incompatible, con anterioridad al 31 de marzo 2021.

Vencido dicho plazo, sin que medie solicitud de cancelación o adecuación de su inscripción, se revocará la autorización para funcionar como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión”.



## ANEXO II

### FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS NÚMERO DE PRESENTACIÓN

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
- DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

TELÉFONO LABORAL:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

- Particular interesado (persona física)  
 Representante de Persona Jurídica <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

- CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente <sup>(2)</sup>

.....

<sup>(2)</sup>  Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....

FIRMA:

ACLARACIÓN: